

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Polico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Precio de suscripcion.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. anuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier otro documento concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

PARTE OFICIAL.

Habiendo regresado de la campaña de Africa el Mariscal de Campo don Francisco Uztariz y Jimeno, Mayor del Ministerio de la Guerra,

Habiendo regresado de la campaña de Africa el Mariscal de Campo don Francisco Uztariz y Jimeno,

Vengo en disponer que cese en dicho cargo el Brigadier don Enrique del Pozo y Ayguales, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Vengo en resolver que vuelva á desempeñar el cargo de Mayor del Ministerio de la Guerra.

Dado en Aranjuez á treinta de abril de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado

Dado en Aranjuez á treinta de abril de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

REALES DECRETOS.

Habiendo regresado el Capitan General don Leopoldo O'Donnell, Duque de Tetuan, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que vuelva á encargarse del despacho de Ultramar, en los mismos terminos en que lo estaba antes de mi Real decreto de 7 de noviembre último, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que don Augusto Ulloa, Director general, ha desempeñado interinamente los negocios de aquel departamento.

Dado en Aranjuez á treinta de abril de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

Vengo en disponer que don Saturnino Calderon Collantes, Ministro de Estado, cese en el cargo de Presidente interino del Consejo de Ministros, que tuvo á bien conferirle durante la ausencia del Capitan General don Leopoldo O'Donnell, Duque de Tetuan; quedando altamente satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á treinta de abril de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia Santiago Fernandez Negrete.

Habiendo regresado á esta corte el Capitan General don Leopoldo O'Donnell, Duque de Tetuan,

Vengo en disponer que se encargue de nuevo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dado en Aranjuez á treinta de abril de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Bagajes.

Terminan los en fin de junio del corriente año las contratas de los servicios de bagajes de los Cantones en que se halla dividida esta provincia, prevengo á los Alcaldes cabeza de Canton procedan inmediatamente á contratar dichos servicios por un año, á contar desde 1.º de julio del corriente hasta fin de junio del próximo venidero de 1861, para cuyas subastas servirán de tipo las cantidades siguientes:

CANTONES.	Carrros de dos mulas.		Carrros de bueyes.		Caballeria mayor.		Caballeria menor.	
	Legua de marcha.	Legua de marcha.	Legua de marcha.	Legua de marcha.	Legua de marcha.	Legua de marcha.	Legua de marcha.	Legua de marcha.
Madrid.	30	»	»	»	14	»	10	»
Torrejon de Ardoz.	13	»	»	»	6 50	»	4 50	»
Alcala de Henares.	12	»	»	»	6	»	5	»
Arganda.	14	»	»	»	8	»	5 50	»
Perales de Tajuña.	12	»	»	»	5	»	3 50	»
Villarejo de Salvanés.	14	»	»	»	6	»	4 50	»
Valdemoro.	14	»	»	»	6	»	4 50	»
Getafe.	14	»	»	»	6	»	4 50	»
Navalcarnero.	10	»	»	»	5	»	3 50	»
San Martin de Valdeiglesias.	10	»	»	»	5	»	3 50	»
Las Rozas.	14	»	10	»	6 50	»	5 50	»
Guadarrama.	14	»	10	»	7 50	»	6 50	»
Navacerrada.	14	»	10	»	6 50	»	5 50	»
Alcobendas.	14	»	»	»	6 50	»	5 50	»
El Molar.	11	»	8	»	6	»	4 50	»
Lozoyuela.	9	»	6	»	5	»	2 50	»
Buitrago.	12	»	6	»	4 50	»	3 50	»

Se celebrarán dichas subastas en los dias y horas que se designan, á saber: la del Canton de Madrid el dia 1.º de junio próximo venidero, á las doce de su mañana, en el salon de sesiones de la Diputacion y Consejo provinciales; las de los Cantones de Torrejon de Ardoz y Alcala de Henares el dia 2 del mismo mes, á igual hora, en Madrid y en las cabezas respectivas de Canton; las de los de Arganda y

Perales de Tajuña el dia 4 de dicho mes, á igual hora y sitios; las de los de Villarejo de Salvanés y Valdemoro el dia 5 de dicho mes en igual hora y sitios; las de los de Getafe y Navalcarnero el dia 6 de dicho mes á igual hora y sitios; las de los de San Martin de Valdeiglesias y Las Rozas el dia 8 de dicho mes á igual hora y sitios; las de los de Guadarrama y Navacerrada el dia 9 de dicho mes á igual ho-

ra y sitios; las de los de Alcobendas y El Molar el dia 11 de dicho mes á igual hora y sitios, y las de los de Lozoyuela y Buitrago el dia 12 de dicho mes á igual hora y sitios.

Asimismo prevengo á los Alcaldes de los pueblos cabeza de Canton que en las subastas observen con la mayor exactitud todas las disposiciones que se hallan establecidas en el Reglamento aprobado para la nueva prestacion de estos servicios. Inserto en el Boletín Oficial, número 1552, del lunes 12 de abril de 1858, y con las formalidades que previenen el Real Decreto de 27 de febrero é instrucción de 19 de marzo de 1852, tanto en las obligaciones que respectivamente adquirieran los contratistas y la Administración, como en las cantidades que van expresadas y han de servir de tipo para los remates; bajo apercibimiento de que se exigirá una fuerte multa á los que las infrinjan y descuiden, debiendo á los dos dias precisamente de celebrar la subasta, remitir, sin escusa alguna, á esta Superioridad, el testimonio del acta, acompañando el documento que acredite que el mejor postor ha hecho el depósito de la cantidad que por el art. 13 del citado Reglamento se le exige y corresponda para garantizar su proposicion, y del expediente en que conste que se han hecho los anuncios correspondientes.

Madrid 28 de abril de 1860.—E. Marqués de la Vega de Armijo.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de Alcobendas, expresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa cabeza del canton, y por los pueblos de Fuencarral, El Pardo, Colmenar Viejo y San Sebastian de los Reyes, de su comprension, en el cuarto trimestre del año próximo pasado, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente, previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna se procederá á su liquidacion y demás efectos consiguientes.

Madrid 23 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

El dia 27 de mayo próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar el triple remate en Madrid, Cáceres y Plasencia, para el arrendamiento de la labor de la dehesa de Riobermejo, sita en el término de Plasencia, procedente del clero.

El tipo para el remate será el de 105.500 reales vellón, como el menor admisible.

Las proposiciones se admitirán por pujas á la Haza, presentando en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Cáceres 24 de abril de 1860.—Valentín Morquecho.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de la labor de la dehesa de Riobermejo, sita en el término de Plasencia, procedente del clero, que ha de tener efecto en Madrid, Cáceres y Plasencia en esta forma:

1.º El remate se celebrará en Madrid, el dia 27 de mayo próximo, de once á doce de la mañana, ante el señor Gobernador civil, Administrador principal de propiedades y derechos del Estado, y Escribano de Hacienda; en Cáceres ante el señor Gobernador civil, Administrador principal de propiedades y derechos del Estado y Escribano de Hacienda; y en Plasencia ante el señor Alcalde, Administrador subalterno del ramo, Procurador judicial, y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad de 105.500 rs. vn., que se señala segun las reglas establecidas por Instrucción de 10 de mayo de 1852.

3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con espresion de árboles, cascas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentran, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las labores se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20.000 rs. inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados, si es de 500 rs. no llegará á 20.000; y anualmente á su vencimiento cuando no pase de 500 rs., pero adelantando á satisfaccion de la Administracion. Los contratos de arriendos, cuyo tipo exceda de 500 reales arriba, se elevarán á escritura pública.

6.º El arriendo será por tiempo de cuatro años, contados desde 15 de enero de 1861, y concluirá en 15 de agosto de 1865.

7.º Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enagenen, caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, segun la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º En las fincas de mayor cuantía las proposiciones se harán en pliegos cerrados, los cuales se admitirán desde las once á las doce, que tendrá efecto su apertura en Madrid, en el despacho del señor Gobernador; en Cáceres tambien en el del señor Gobernador, y en Plasencia en las casas consistoriales; se tendrá por nulo y sin efecto todo pliego al cual no acompañe la carta de pago de haber hecho el depósito del 10

por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo, en la caja de depósitos de esta capital, y en la de Madrid, y en Plasencia en la Administracion de Rentas estancadas.

10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estinccion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto, excepto las de los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

11.º En los arrendamientos á renta y mejora que consten por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

12.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos interente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

13.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fees de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierte en el expediente y escritura; y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15.º Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16.º Serán de cuenta del rematante la limpia de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que de principio el arriendo.

17.º En los arriendos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono hasta que no desahucie el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno, en la inteligencia que de no verificarse así, se considerará que continúan por la licita.

18.º Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

19.º Compondiéndose dicha dehesa de cuatro cuartos, cada uno de éstos se romperá y disfrutará en el orden siguiente: en 15 de enero de 1861, se roturará el cuarto del Chaparral para cojerse en 15 de agosto de 1862; en 15 de enero de 1862, se romperá el cuarto del Ahijon para cojerse en 15 de agosto de 1863; en 15 de enero de 1863, se romperá el cuarto del Carneril para cojerse en 15 de agosto de 1864; en 15 de enero de 1864, se romperá el cuarto Real ó de Riobermejo para cojerse en 15 de agosto de 1865.

20.º No se admitirá postura menor á la cantidad de 105.500 rs. por los cuatro años ó sazones, pagando en cada uno de ellos 26.375 reales, por semestres anticipados.

21.º Este arrendamiento no ha de perjudicar en manera alguna al aprovechamiento de las yerbas, que está hecho por separado, y el que se haga en lo sucesivo.

Cáceres 24 de abril de 1860.—Morquecho.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de noviembre de 1858, esta Direccion general ha señalado el dia 1.º de junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan en el trozo 8.º de la carretera de Vich á Ripoll, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 511.589,79 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 15.500 reales, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 2000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 23 de abril de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 25 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan en el trozo 8.º de la carretera de Vich á Ripoll, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de abril, esta Direccion general ha señalado el dia 1.º de junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Gondomar á Vigo, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 531.853 rs. 65 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Pontevedra ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento

de la pública, los planos, presupuesto, y condiciones facultativas y económicas para la construcción de la referida obra.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 17.600 reales, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 2000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 reales.

Madrid 23 de abril de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 25 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Gondomar á Vigo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las obras de la espresada carretera, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

1533	fanegas de trigo.
12.7	arrobas de harina de id.
3800	libras de pan cocido.
9563	arrobas de carbon.
95	vacas que componen 59.628 libras de peso.
341	cárneros que hacen 8948 libras de peso.
95	corderos que hacen 2439 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Arroba de vaca,	de 50 á 56 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero,	de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera,	de 64 á 76 rs. arroba y de 34 á 42 cuartos libra.
Idem de cordero	á 17 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Tocino anejo,	de 97 á 100 rs. arroba, de 56 á 58 cuartos libra.
Jamon,	de 102 á 115 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite,	de 77 á 80 reales arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
Vino,	de 28 á 58 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras,	de 41 á 13 cuartos.

ANUNCIOS.

LOS TRES AMIGOS.

Sociedad especial minera.—Minas Guidelas y Santa Gregoria.

En virtud de lo prevenido en los artículos 24 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio último, y 12 del reglamento social, se hace presente que con efectos de esta fecha, han sido requeridos por la Junta directiva para el pago de los dividendos y plazos de emision, que adeudan a la Sociedad los Sres. accionistas que a continuacion se espresan.

Table with columns: ACCIONISTAS REQUERIDOS, CANTIDADES, Numeracion de los dividendos y plazos de emision, Idem de las acciones dadas.

Lo que se anuncia en este Boletin Oficial para los efectos que son consiguientes. Madrid 28 de abril de 1860.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario Severiano Antonio de Penalosa.—279.

AVISO INTERESANTE.

Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, Administradores de Rentas Estancadas y Registradores de Hipotecas.

En la imprenta del Boletin Oficial, calle de la Puebla, num. 19, cuarto bajo, se hallan impresos y de venta los documentos siguientes:

- Para los Señores Alcaldes y Secretarios.
Papel para el repartimiento ordinario de la contribucion territorial, a 5 cuartos pliego.
Id. para el amillaramiento, a idem idem.
Cuadernos para tomar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impreston con su cubierta de color, a cuatro reales cada uno.
Papeletas para el reparto de la contribucion de consumos, a 4 rs. el 100.
Id. para las quintas de Milicia provincial y Ejercito, activo para la rectificacion del alistamiento y declaracion de soldados, etc. a 6 reales id.
Id. para bagajes, a 6 rs. id.
Pliegos sueltos de id. para dar las relaciones trimestrales o para formar cuadernos, a 8 cuartos pliego.
Relaciones de fincas rusticas, urbanas y ganaderia, que los particulares tienen que presentar a los

- Ayuntamientos para formar el amillaramiento, a 5 id. id.
Libramientos, a 5 id. id.
Cargámenes, a 5 id. id.
Cartas de pago, a 5 id. id.
Hay tambien libramientos, cargámenes, y cartas de pago de presos.
Estados trimestrales de defunciones, a 5 id. id.
Id. de bautismos, a 5 id. id.
Id. de matrimonios, a 5 id. id.
Id. de sanidad, a 5 id. id.
Relacion de suministros, a 5 idem id.
Cuenta general de id. a 5 id. id.
Para los señores Administradores de Estancadas.
Cuentas justificadas de papel de mulas, a cuartos pliego.
Id. de papel sellado a id.
Id. de papel de reintegros id.
Id. de documentos de giro.
Id. de polvora.
Id. de sal.
Id. de tabaco.
Id. de sellos de franqueo.
Para los señores Registradores de Hipotecas.
Recibos talonarios con arreglo a lo mandado, 10 rs. el 100.
Recibos de traslacion y liquidacion en medio pliego de papel, a 3 cuartos cada pliego.

Garbanzos de 30 a 40 rs. arrobas, y de 10 a 16 cuartos libras.
Judias, de 22 a 29 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 20 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 a 19 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 1/2 a 8 reales arroba.
Jabon, de 64 a 70 rs. arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.
Patatas, de 6 a 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 a 3 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Table with columns: Cebada, Algarroba, Trigo vendido, Fanegas, and various grain prices.

Quedan por vender 2571.
Precio máximo, 49.
Idem mínimo, 41.
Idem medio, 42 1/2.
Madrid 30 de mayo de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

SECCION DE OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 1.º DE MAYO DE 1860.

Table with columns: Hora, Barometro en milimetros, Temperatura en grados centigrados, Direccion y fuerza del viento, Estado del cielo.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 1.º de mayo de 1860, a las tres de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, no publicado, 47-60 ctd. a plazo, 47-55.
Idem del 5 por 100 diferido, publicado, 57-20; no publicado, 57-55.
Denda del personal, publicado, 1-20.
Acciones de carreteras.—Emision del 1.º de abril de 1850, de 4000 rs., a 6 por 100 anual, no publicado, 90.
Idem de 2000 rs., id. 92.
Idem de 1.º de junio de 1851, de 2000 rs. id. 94-75.
Idem de 51 de agosto de 1852, de 2000 reales, id. 92.
Idem de 1.º de julio de 1856, de 2000 reales, id. 89-75.
Acciones de obras Publicas, de 1.º de julio de 1858, id. 90.
Idem del canal de Isabel II, de 1000 reales, 8 por 100 anual, id. 107-75.
Carpetas provisionales de obligacion del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, emision de 1859, id. 88.
Acciones del Banco de España, idem.
Idem de la compania del ferro-carril de Cordoba a Sevilla, id. 1700.
Idem id. de Zaragoza a Pamplona, idem 2000.

BOLSA DE PARIS.

Mayo 1.º de 1860.
Fondos franceses.
5 por 100 interior, 70, 80.
4 1/2 por 100, 96, 25.
Idem exterior, 46, 11.
Idem diferido, 36, 38.

Table with columns: Hora, Barometro, Temperatura, and other meteorological data.